

ENR 6.3 **ÁREA CONTROL TERMINAL BARRANQUILLA**

**1. PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO AÉREO**

**1.1** El TMA de Barranquilla es un espacio aéreo controlado Clase "D" desde 1.500 FT AGL hasta 9.500 FT, Clase "C" desde 9.500 FT hasta 17.500 FT y Clase "A" desde 17.500 ft hasta FL245.

Dividido en dos sectores: APROXIMACION BARRANQUILLA SECTOR NORTE y APROXIMACION BARRANQUILLA SECTOR SUR.

Las especificaciones de los mismos están consignadas en el anexo A de esta carta.

Ninguna aeronave puede entrar al área de Control Terminal Barranquilla, sin antes haber recibido y colacionado el reglaje altimétrico y la autorización correspondiente.

**Nota:**

- a. Para el sector de Aproximación Barranquilla Norte se reglará con el QNH correspondiente a Barranquilla.
- b. Para el sector de Aproximación Barranquilla Sur se reglará con el QNH correspondiente a Montería.

La zona de control CTR-BAQ, es un espacio aéreo controlado clase "D" desde AGL hasta 3500 ft.

Toda aeronave que entre o salga de las áreas descritas anteriormente, debe obtener permiso de aproximación Barranquilla.

**ANEXO A**

**ÁREA DE CONTROL TERMINAL BARRANQUILLA SECTOR NORTE**

**LIMITES VERTICALES**

Desde 1500 ft hasta FL245

La clasificación del espacio aéreo corresponde a la descrita en 1.1

Dependencia que presta el servicio: BARRANQUILLA APROXIMACION NORTE

Distintivo de Llamada: BARRANQUILLA APROXIMACION NORTE

Frecuencia Asignada: 119,1 MHz.

**ÁREA DE CONTROL TERMINAL BARRANQUILLA SECTOR SUR**

**LIMITES VERTICALES**

Desde 1500 ft hasta FL 245

La clasificación del espacio aéreo corresponde a la descrita en 1.1

Dependencia que presta el servicio: BARRANQUILLA APROXIMACION SUR

Distintivo de Llamada: BARRANQUILLA APROXIMACION SUR

Frecuencia Asignada: 119,75 MHz.

**ANEXO B**

**REGIÓN DE INFORMACIÓN DE VUELO: CLASE G LIMITES VERTICALES**

Desde GND hasta 1500 ft.

Dependencia que presta el servicio: BARRANQUILLA INFORMACIÓN.

Distintivo de Llamada: BARRANQUILLA INFORMACIÓN.  
Frecuencia Asignada: 127.5 MHz.

1.2 Las características operativas del espacio aéreo Clase "D" son las siguientes:

**Para vuelos IFR:**

- a. Se suministra separación reglamentaria (vertical u horizontal) entre todos los vuelos IFR, no se provee hay separación entre éstos y los vuelos VFR.
- b. Hay obligatoriedad en el mantenimiento de comunicaciones AIRE-TIERRA-AIRE.
- c. Se limita la velocidad a 250 KIAS máximo, por debajo de 10.000 FT AMSL.
- d. Se provee información de tránsito con respecto a los vuelos VFR y a solicitud del piloto ASESORAMIENTO ANTICOLISION.

**Para vuelos VFR:**

- a. No se suministra separación reglamentaria.
- b. Se requiere autorización de la dependencia ATC pertinente para ingresar al ESPACIO AEREO ó para cambiar de NIVEL, así éste no se ajuste a su derrota.
- c. Se deben cumplir las mínimas VMC reglamentarias.
- d. Hay obligatoriedad en el mantenimiento de comunicaciones AIRE-TIERRA-AIRE.
- e. Se limita la velocidad a 250 KIAS máximo, por debajo de 10.000 FT AMSL.
- f. Se suministra información de tránsito respecto a otros vuelos IFR y VFR y a solicitud del piloto ASESORAMIENTO ANTICOLISION, con respecto a todos los demás vuelos IFR o VFR según se requiera.

1.3 Será potestativo del ATC, autorizar aproximación visual y/o ascensos y descensos en VMC, al tránsito que opere dentro del espacio aéreo descrito en 1.1, siempre y cuando la autorización NO origine un conflicto de tránsito o afecte la seguridad de los vuelos restantes. Cuando sea pertinente, deberá mediar coordinación entre dependencias ATC, a fin de evitar conflictos en el espacio aéreo subsiguiente.

1.4 Se podrá autorizar a un vuelo IFR para que haga una aproximación visual, siempre que el piloto pueda mantener referencia visual con el terreno, y

a. El techo notificado esté al nivel o por encima del nivel aprobado para la aproximación inicial de la aeronave así autorizada, o

b. El piloto notifique, cuando descienda al nivel de aproximación inicial o en cualquier momento durante el procedimiento de aproximación por instrumentos, que las condiciones meteorológicas son tales que razonablemente pueda asegurarse que se completará la aproximación visual y el aterrizaje.

- 1.5 La autorización para que un vuelo IFR ejecute una aproximación visual puede ser solicitada por la tripulación de vuelo o iniciada por el controlador. En este último caso, se requiere la aprobación de la tripulación de vuelo.
- 1.6 Se suministrará separación entre la aeronave autorizada a efectuar una aproximación visual y las demás que lleguen y salgan.
- 1.7 Ninguna aeronave puede entrar al área de Control Terminal Barranquilla, sin antes haber recibido y colacionado el reglaje altimétrico y la autorización correspondiente.
- 1.8 Para evitar situaciones conflictivas de tránsito dentro de CTR de Barranquilla, toda aeronave en vuelo IFR, debe comunicar Torre de Control Ernesto Cortisoz inmediatamente abandone el VOR/DME-BAQ en aproximación final.
- 1.9. **Plan de contingencia por falla del VOR/DME-BAQ:**
  - 1.9.1 **Navegación en ruta:**
    - 1.9.1.1 Las aeronaves navegarán a través de las rutas ATS establecidas utilizando las Radioayudas disponibles que sustentan las mismas en la TMA/BARRANQUILLA:  
  
VOR/DME-CTG frecuencia 112.3 MHz  
VOR/DME-ELB frecuencia 114.3 MHz  
VOR/DME-MTR frecuencia 114.4 MHz  
VOR/DME-STA frecuencia 116.6 MHz  
NDB/CT frecuencia 255 KHz
    - 1.9.1.2 Utilizarán los sistemas de navegación autónoma incluido el GPS, instalado y certificado acorde a lo establecido en la Circular TSO C129 de la FAA y adoptado por la autoridad aeronáutica colombiana.
    - 1.9.1.3 El ATC Barranquilla vigilará y guiará a las aeronaves equipadas con SSR modo C a través de las rutas ATS del espacio aéreo de su responsabilidad.
  - 1.9.2 **Aproximación:**

El ATC Barranquilla suministrará guía vectorial radar a las aeronaves para interceptar el ILS/BAQ frecuencia 109.9 MHz y su posterior aproximación a la pista 05/23.
  - 1.9.3 **Despegues:**

Para los despegues se utilizarán las mismas Radioayudas, equipos y sistemas descritos anteriormente, incluidas la vigilancia y guía vectorial radar para interceptar las rutas ATS establecidas a sus destinos.
- 1.10 Ver normas de aplicación sobre las zonas restringidas SK(R)-23 y SK(R)-24, de uso militar, parte ENR 5.1.
- 1.11 Ver normas de aplicación sobre las zonas de maniobras e instrucción militar SK(E)-6 y SK(E)-7, parte ENR 5.2.
- 1.12 TMA BAQ Sector Sur limitado, tráfico VFR sin autorización del ATC, mantener 3.500 pies o inferior.